

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Puntos Constitucionales, se turnó, para estudio y dictamen, la **Solicitud de declaración de condición de Tamaulipeca**, presentada por la C. Silvia del Carmen García Herrera, a este Poder Legislativo.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso r); 36, inciso a); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

#### DICTAMEN

### I. Antecedentes

La solicitud de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.



Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI, de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan tanto la Constitución General de la República como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis tiene pleno sustento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 50., de la Constitución Política local, que le concede a este Congreso del Estado la facultad de resolver sobre el otorgamiento de la condición de tamaulipeco a quien así los solicite, en términos de dicha disposición, por lo cual queda debidamente sustentada la competencia de este Poder Legislativo para efectos de determinar lo conducente respecto al asunto que se dictamina.

## III. Objeto de la solicitud

El asunto puesto a consideración tiene por objeto solicitar la declaración de la condición de tamaulipeca en favor de una persona nacida fuera del territorio del Estado, la cual es hija de padres tamaulipecos y quien, en ejercicio de su propio derecho, ha solicitado a este Congreso del Estado hacer efectiva la prerrogativa constitucional que establece el artículo 50., fracción III, de la ley fundamental de Tamaulipas.

#### IV. Análisis del contenido de la solicitud

La promovente indica que, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Congreso del Estado de Tamaulipas, el 9 de noviembre de 2020, se manifestó a la LXIV Legislatura la solicitud de obtener la condición de tamaulipeca, conforme lo dispone el artículo 5o., fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, anexando a dicha solicitud en original las actas de nacimiento de sus



padres, C. Mario Alberto García Barrera y la C. Silvia Celia Herrera Lugo, quienes son ciudadanos tamaulipecos de nacimiento (Nuevo Laredo), así como el acta de nacimiento de la propia solicitante, en la cual se advierte que nació en el Estado de Guanajuato.

Señala que dicha solicitud fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual tuvo a bien reunirse el día 28 de junio de 2021, acordando favorable por unanimidad dicha solicitud, ordenándose realizar el dictamen correspondiente y pasarlo al Pleno Legislativo.

Por su parte, argumenta que, en atención a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su Título I, Capítulo II, artículo 5o., fracción III, se establece lo siguiente:

# " CAPÍTULO II DE LOS TAMAULIPECOS

#### ARTÍCULO 5o .- Son Tamaulipecos:

I.- Los mexicanos nacidos dentro del territorio del Estado;

II.- Los mexicanos que adquieran vecindad en cualquier lugar del Estado, si no manifiestan ante la Autoridad Municipal respectiva su deseo de conservar su anterior origen;

III.- Los hijos de padres tamaulipecos nacidos fuera del territorio del Estado y que al llegar a la mayor edad manifiesten al Congreso local su deseo de tener la condición de tamaulipecos. "

La solicitante refiere que de lo anterior se desprenden los requisitos de procedibilidad, que son:

- 1.- Ser mayor de edad;
- 2.- Ser hija de padres tamaulipecos (anexando actas de nacimiento respectivas) y
- 3.- Manifestar expresamente el deseo de tener la condición de tamaulipeca.



Puntualiza que, al ser hija de padres tamaulipecos, ser mayor de edad, además de reiterar a esta Legislatura la manifestación del deseo de tener la condición de tamaulipeca, es evidente que se actualiza la hipótesis contemplada en la fracción III, del artículo antes transcrito, y que se cumple con todos y cada uno de los requisitos para obtener la condición de tamaulipeca.

Manifiesta que la solicitud de referencia constituye un derecho constitucional ciudadano, por lo que se solicita atentamente se resuelva a la brevedad, con el debido respeto a los derechos humanos de igualdad e identidad.

Considera que el asunto que nos ocupa se encuentra debidamente fundado y debe ser atendido puntualmente conforme al derecho de petición, previsto por el artículo 8 de la Constitución Federal, por ello solicita que, en pleno respeto a los derechos humanos, se realicen los trámites necesarios para que este Congreso del Estado le otorgue la condición de tamaulipeca por ser un derecho constitucional inherente a la identidad cultural y social que la vincula con los principios, valores, costumbres y tradiciones de origen tamaulipeco, esto en razón de haber crecido y desarrollado sus estudios y tener actividades laborales en el Estado, sin importar que por circunstancias laborales de sus padres haya nacido en una entidad federativa diversa.

Para finalizar, estima que resulta irrelevante que actualmente tenga su residencia en la capital del país, pues prevalecen los vínculos familiares, laborales y sociales en el Estado que la identifican plenamente como tamaulipeca participando activamente en los grupos de tamaulipecos residentes en la Ciudad de México y zona metropolitana, en donde se promueven diversas actividades que enaltecen la historia cultura e identidad tamaulipeca, siempre presumiendo el orgullo que implica ser parte del hermoso e histórico estado tamaulipeco.



## V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Luego del estudio y análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto la solicitud de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:

El derecho humano a la identidad es aquella prerrogativa que se encuentra reconocida en nuestro marco constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, el cual se conforma por el conjunto de rasgos que caracterizan a un individuo de manera colectiva, es decir, el reconocimiento propio, así como el de otras personas como miembros de una comunidad, teniendo como base fundamental el conocimiento de su origen, particularmente por sus antecedentes familiares.

Se hace alusión a lo anterior toda vez que, el asunto que nos ocupa versa sobre la solicitud de una persona nacida fuera del territorio de nuestro Estado, para obtener la condición de tamaulipeca.

Resulta preciso señalar que para otorgar la condición de tamaulipeca es indispensable acreditar por parte de la solicitante su nacionalidad mexicana, en términos de lo dispuesto por el artículo 3o, de la Ley de Nacionalidad, lo que en el caso concreto ha quedado debidamente justificado mediante la copia certificada de su Acta de Nacimiento certificada por el Registro Civil de Guanajuato.

Debemos resaltar que en el expediente relativo a la solicitud que nos ocupa fueron anexadas las actas de nacimiento de la madre y padre de la Ciudadana Silvia del Carmen García Herrera, en donde se señala que en ambos casos tienen como municipio y entidad de registro la localidad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, acreditando así ser hija de padres con dicha connotación legal.



De esta manera se cumple fehacientemente con el fundamento constitucional del presente asunto, con base en el artículo 5o., fracción III, de nuestra Constitución Política Local, el cual a la letra señala lo siguiente:

ARTÍCULO 5°.- Son Tamaulipecos:

III.- Los hijos de padres tamaulipecos nacidos fuera del territorio del Estado y que al llegar a la mayor edad manifiesten al Congreso local su deseo de tener la Condición de tamaulipecos.

En ese entendido, toda vez que la solicitante ha comprobado efectivamente su nacionalidad mexicana y ser hija de padres tamaulipecos, además de ser mayor de edad, se coloca en el supuesto de solicitar ante este Poder Legislativo la condición de tamaulipeca, por lo cual declaramos la procedencia del otorgamiento del acto jurídico en mención en favor de la C. Silvia del Carmen García Herrera.

Nuestra postura de otorgar la condición de tamaulipeca se justifica toda vez que, como se ha señalado en líneas anteriores, al acreditar las condicionantes establecidas por nuestra Carta Magna local con relación al caso concreto, como Congreso no se le puede negar el reconocimiento de la misma, mucho menos a una persona que ha decidido llevar nuestra bandera tamaulipeca y su cultura como parte de su identidad personal, lo cual es un bien irrenunciable y un derecho fundamental que tenemos que respetar como Poder Legislativo.

En tal virtud, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, emitimos nuestra opinión favorable en torno a la solicitud de mérito, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LA CONDICIÓN DE TAMAULIPECA A LA C. SILVIA DEL CARMEN GARCÍA HERRERA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 50., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, otorga la calidad de tamaulipeca a la C. Silvia del Carmen García Herrera, en atención a la solicitud presentada ante este Poder Legislativo, mediante la cual manifiesta su deseo de obtener tal condición, al cumplir con los requisitos previstos en la fracción III, del artículo 5o., de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento del presente Decreto a la C. Silvia del Carmen García Herrera.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS NOMBRE **EN CONTRA** A FAVOR **ABSTENCIÓN** DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ **PRESIDENTA** DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA DIP. MARINA EDITH RÁMIREZ ANDRADE VOCAL DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ VOCAL DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ VOCAL DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS **VILLAVERDE** VOCAL

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE CONDICIÓN DE TAMAULIPECA.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE	A ST		
DIP. JAVIER VILLAREAL TÉRAN SECRETARIO	3/10/10/10	) ——	
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL		<u> </u>	
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	Till		<del>,</del>
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL	11/10		
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL	July 1	2	2

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE CONDICIÓN DE TAMAULIPECA.